

Fiscalidad Fundaciones y Asociaciones

Es básico conocer cómo funciona la **fiscalidad en fundaciones y asociaciones**, no solo para los responsables de la contabilidad sino para los responsables de la comunicación y fundraising.

El régimen fiscal de entidades sin ánimo de lucro ofrece una serie de beneficios que tiene por objeto promover la donación económica por parte de empresas y particulares. Conocer estas ventajas es la base para poder comunicar de manera efectiva de que manera se benefician las empresas y personas físicas de la donación realizada a estas entidades.

La particularidad del régimen fiscal de las ONG pretende promover el mecenazgo en el tejido social (empresas, particulares, fundaciones, grandes donantes, etc) Podemos entender el mecenazgo **como el pago de una donación a un organismo que funciona sin ánimo de lucro** con el fin de apoyar una obra de interés general. Según el Ministerio de Educación, cultura y deporte el concepto de mecenazgo cultural incorpora hoy la idea de participación social en la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural español.

El **mecenazgo por tanto recibe su incentivo de la desgravación fiscal** que representa para las empresas o para los particulares.

Primero que todo tenemos que saber que los donativos se rigen por la Ley49/2002, de 23 de diciembre, del [régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo](#).

La ley está estructurada en tres títulos, 27 artículos y las correspondientes disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales.

En el título II. Régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos se considera como tales a:

- Fundaciones.
- Asociaciones declaradas de utilidad pública.
- Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo a que se refiere la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, siempre que tengan alguna de las formas jurídicas a que se refieren los párrafos anteriores.
- Las delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones.
- Las federaciones deportivas españolas, las federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquéllas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español.
- Las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los párrafos anteriores.

La última reforma del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo

En 2014 se hizo una reforma a la Ley publicada en el BOE con fecha 28 de noviembre de 2014, que permite desgravar mucho más en la declaración de la renta por aportaciones realizadas a una entidad sin ánimo de lucro. La desgravación es mayor mientras mayor es el monto de la donación y mientras más tiempo se lleva colaborando.

Gracias a esta reforma el contribuyente puede recuperar hasta la mitad de la cantidad donada, y mientras más tiempo se realice el donativo mayor será la deducción.

Debemos aclarar que los donativos que optan a esta deducción son aquellos realizados a fundaciones y entidades no lucrativas reconocidas de utilidad pública y ONGD (organizaciones no gubernamentales de desarrollo).

Deducciones de los donativos de personas físicas

Los donativos de personas físicas y la fidelización pueden deducir. Los donativos entendidos como acciones de micromecenazgos funcionan de la siguiente manera:

Los primeros 150€ permiten desgravar el 75%. A partir de esta cantidad se puede deducir el 30%

Algo nuevo es que se premia la fidelidad, si el donante realiza la aportación por más de dos años consecutivos, se puede deducir 35% de la aportación superior a los 150€. Se ha de mencionar que la deducción tiene el límite del 10% de la base liquidable.

Deducciones de los donativos de personas jurídicas

En el caso de las donaciones efectuadas por personas jurídicas, se puede deducir un 35% de la aportación donada del Impuesto de Sociedades.

Para promover la fidelización de las personas jurídicas, se podrá aplicar una deducción del 40% si se han efectuado donativos por la misma cantidad o superior durante dos períodos impositivos. Al igual que para las personas físicas, la deducción tiene un límite del 10% de la base imponible del período impositivo.

¿Las asociaciones tienen obligación de presentar el impuesto de sociedades?

La respuesta es afirmativa, ya que con la entrada en vigor de la Ley 27/2014, todas las personas jurídicas deben presentar el impuesto de sociedades y esto incluye a las entidades no lucrativas que se ven por tanto obligadas a llevar la contabilidad. Demás está decir que esto sin duda afecta a las más pequeñas que de por sí realizan un gran esfuerzo por sobrevivir a falta de subvenciones públicas y que además adolecen de los recursos necesarios para invertir en comunicación y captación de fondos privados.

Solamente **están exentas de tributar** las organizaciones que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que sus ingresos no superen los 50.000 euros.
- Que las rentas no exentas no sean superiores a los 2.000 euros.
- Que la totalidad de las rentas exentas estén sujetas a retención.

Además las entidades sean fundaciones o asociaciones que no son reconocidas como de utilidad pública, tributan el 25% de las donaciones recibidas y la aportación del donante no goza de ningún beneficio fiscal.

En definitiva para que una asociación pueda acogerse a la Ley 49/2002 de Mecenazgo que hemos explicado en el apartado anterior deberá ser reconocida como entidad de utilidad pública. Sin duda esto es un limitante para la gran cantidad de pequeñas asociaciones que nutren el ecosistema solidario en un país como España.

Por otro lado cabe señalar que en España el incentivo para el mecenazgo sigue siendo poco. Por ejemplo en otros países como Francia y Alemania, las empresas pueden deducir entre un 60% 70% del impuesto de sociedades.

Es además una obligación de la entidad informar al donante sobre estos aspectos cuando se ofrece la posibilidad de colaborar con nuestra entidad y especialmente cuando se recibe un donativo ya sea de empresas o de personas físicas.

Por otro lado y como complemento de la Ley de Mecenazgo también es importante conocer la ley que regula las Herencias y Legados.

